



Bucaramanga (S), Trece (13) de marzo del Dos Mil trece (2013)

TRAMITE	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO	EJECUTIVO DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA
RADICACIÓN	68001-31-03-007-2017-00345-00
DEMANDANTE	E.S.E. HOSPITAL UNIVARSITARIO DE SANTANDER-DEMANDA PRINCIPAL
DEMANDANTE	PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S DEMANDA ACUMULADA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se trata de la demanda ejecutiva de mayor cuantía incoada por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSAITARIO DE SANTANDER –demanda principal- contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y demanda acumulada adelantada por PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente al recurso, invocado por la parte demandada contra el auto de fecha 17 de febrero de 2023 que fija fecha para audiencia inicial y decreta pruebas.

ANTECEDENTES

Son actos relevantes para la resolución del recurso los siguientes:

En auto de fecha 17 de febrero de 2023, se decidió:

fijar el día DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia del art. 372-373 del C.G.P. Y se decretaron las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA

1. Documentales:

- Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda y su respectiva subsanación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, AXA COLPATRIA

1. Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Testimonial:

- Recíbese la declaración de los señores: DENISSE ARIZA CARVAJAL, RUTH MERY BECERRA BAUTISTA, ANGELICA ROCIO SANTANA MEDINA, CRISTINA MARIA CARDONA COLORADO, FABIO SAID RAMIREZ CHINCHILLA Y LINA MARCELA RICO MANTILLA. Se decretan todos los testimonios, pero el día de la audiencia solo se escuchará a tres. Lo anterior de conformidad al art. 212 del C.G.P.

3. Exhibición de documentos:

- En relación con la solicitud de exhibición de documentos, observa el despacho que dichos documentos fueron aportados por las partes como pruebas documentales, las cuales ya hacen parte íntegra del expediente.

• PRUEBAS DEMANDA ACUMULADA:

PRUEBAS DEMANDANTE, CLINICA ZONA FRANCA:

1. Documentales:

- Téngase como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda y su respectiva subsanación con el valor probatorio que la ley les asigne.

PRUEBAS DEMANDADO, AXA COLPATRIA:

1. Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de demanda.

2. Testimonial

Recíbese la declaración de los señores: SANDRA MARCELA GONZALEZ MORENO, VILMA CONSTANZA VARGAS, CATALINA GROOT HERNÁNDEZ DE ALBA y DENISSE ARIZA CARVAJAL, CARLOS ANDRÉS PUERTA FRANCO y DUBIAN FERNEY ZULUAGA YEPES. Se decretan todos los testimonios, pero el día de la audiencia solo se escuchará a tres. Lo anterior de conformidad al art. 212 del C.G.P.

3. Exhibición de documentos:

En relación con la solicitud de exhibición de documentos, observa el despacho que los documentos fueron aportados por las partes como pruebas documentales, las cuales ya hacen parte íntegra del expediente.

Contra la decisión anterior el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

INCONFORMIDAD DE LA PARTE RECURRENTE

En síntesis, manifiesta que respecto a la prueba de exhibición de documentos los demandantes manifestaron en sus escritos de demanda y en el acta de conciliación 637 junto con su OTROSÍ que a las facturas objeto de ejecución, les fueron realizados pagos, glosas y objeciones por parte AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por tanto, se hace necesario que la parte demandante allegue los soportes que se encuentran en su custodia y poder respecto del trámite de las facturas, como lo son las glosas, objeciones, contestaciones a las objeciones y glosas, pagos que se hubieran realizado y demás documentos pertinentes, ya que podría ser condenado por obligaciones saldadas, objetadas y otras debidamente glosadas, y que en el expediente no se avizora la completitud de dichos documentos por parte de los demandantes, los cuales son imprescindibles para el abordamiento de un título como lo es las facturas por prestación de servicios de salud., que la prueba se solicitó dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Del recurso se corrió el traslado correspondiente y el apoderado de la parte demandante manifestó, que el presente es un proceso ejecutivo mediante el cual se persigue el pago de una obligación clara, expresa y exigible, derivada de un título ejecutivo -facturas, en donde la exhibición de documentos, nada aportarían para controvertir los elementos esenciales de los títulos valores, pues solo entrarían en lo medular en ilustrar al juzgador cuales facturas fueron devueltas o glosadas, hechos que no conducen a demeritar las consecuencias jurídicas de la acción cambiaria de las mismas. Que las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada no guardan una estrecha relación con la prueba solicitada y que en todo caso está ya se encuentra aportada al proceso, con la prueba documental.

A continuación, pasa el despacho a decidir previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

La inconformidad del recurrente es frente a la decisión proferida en auto de fecha 17 de febrero de 2023 que fijó fecha para audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P. y decreto las pruebas solicitadas por las partes.

Pasa el despacho a resolver frente a la única inconformidad de la parte demandada., respecto a la prueba de exhibición de documento solicitada por el demandado en demanda acumulada al momento de contestar la demanda.

Indica que es necesaria la prueba de exhibición de documentos en razón a que los demandantes manifestaron en sus escritos de demanda y en el acta de conciliación 637 junto con su OTROSÍ que a las facturas objeto de ejecución, les fueron realizados pagos, glosas y objeciones por parte AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que por lo tanto, se hace necesario se allegue los soportes que se encuentran en su custodia y poder respecto del trámite de las facturas, como lo son las glosas, objeciones, contestaciones a las objeciones y glosas, pagos que se hubieran realizado y demás documentos pertinentes.

Con la contestación de demanda se solicita como prueba de exhibición de documentos se ordene a la PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S., exhibir la totalidad de documentación y soportes que tenga su poder relacionados con los pagos, las glosas y las objeciones formuladas a totalidad las facturas indicadas en la demanda y así mismo la documentación que tenga en su poder relativa a desvirtuar las glosas y objeciones presentadas por el demandado., que se exhiba la totalidad de la documentación relativa a PAGOS recibidos, las GLOSAS que les fueron formuladas frente a las facturas junto con sus respectivas contestaciones de glosas, así como las OBJECIONES y sus respectivas contestaciones de objeciones, los SOPORTES DE PAGOS recibidos a su nombre; desde la fecha de expedición de las facturas base de ejecución, hasta la fecha en que se realice la exhibición, fundamenta la solicitud indicando que la misma parte ejecutante en el acta de conciliación No. 637 junto con su OTROSÍ reconoció y aceptó que a las facturas objeto de ejecución les fueron realizados pagos, glosas y objeciones por parte del demandado, que en el presente caso la PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S. tiene en su poder los soportes que acreditan lo expuesto en la contestación, documentación que se encuentra materializada tanto físicamente como en medio magnético, que dicha documentación se encuentra en poder de la parte demandante, que la exhibición de documentos es con el fin de demostrar de demostrar los hechos (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12).

Dentro de las excepciones de mérito propuestas se encuentra la excepción rotulada No. 5 que dice: “INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO POR CUANTO SOBRE LAS SIGUIENTES FACTURAS BASES DE EJECUCIÓN SE PROCEDIÓ A EFECTUAR GLOSAS Y OBJECIONES POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN SU OPORTUNIDAD LEGAL”

Teniendo en cuenta que la prueba documental solicitada se hace necesaria para tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso, de conformidad al art.

165 del C.G.P., en concordancia con el art. 165 del C.G.P., habrá de modificarse el ítem No. 3 de las pruebas de la parte demandada en demanda principal y demanda acumulada del auto de fecha 17 de febrero de 2023 y en su defecto se decreta la prueba de exhibición de documentos la cual que así:

3. PRUEBA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA

Se ordena al E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER., exhibir la totalidad de documentación y soportes que tenga su poder relacionados con los pagos, las glosas y las objeciones formuladas a totalidad las facturas indicadas en la demanda y así mismo la documentación que tenga en su poder relativa a desvirtuar las glosas y objeciones presentadas por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se ordena a la PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S., exhibir la totalidad de documentación y soportes que tenga su poder relacionados con los pagos, las glosas y las objeciones formuladas a totalidad las facturas indicadas en la demanda y así mismo la documentación que tenga en su poder relativa a desvirtuar las glosas y objeciones presentadas por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 637 de fecha 6 de marzo de 2020 junto con su OTROSÍ, de fecha 30 de abril de 2020, firmado por las partes y que obra como prueba dentro del proceso.

No se accede al recurso de apelación por falta de objeto.

Por las razones expuestas, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR EL ITEM 3 DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, RESPECTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDA ACUMULADA el cual quedara así:

Pruebas parte demandada AXA COLPATRIA demanda principal

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se ordena al E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER., exhibir la totalidad de documentación y soportes que tenga su poder relacionados con los pagos, las glosas y las objeciones formuladas a totalidad las facturas indicadas en la demanda y así mismo la documentación que tenga en su poder relativa a desvirtuar las glosas y objeciones presentadas por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Pruebas parte demandada AXA COLPATRIA demanda acumulada

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se ordena a la PROMOTORA CLÍNICA ZONA FRANCA DE URABÁ S.A.S., exhibir la totalidad de documentación y soportes que tenga su poder relacionados con los pagos, las glosas y las objeciones formuladas a totalidad las facturas indicadas en la demanda y así mismo la documentación que tenga en su poder relativa a desvirtuar las glosas y objeciones presentadas por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 637 de fecha 6 de marzo de 2020 junto con su OTROSÍ, de fecha 30 de abril de 2020, firmado por las partes y que obra como prueba dentro del proceso.

SEGUNDO: Los demás aspectos de dicho proveído quedan incólume.

TERCERO: NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA, por carencia de objeto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382dd0fe541250063e3d59bdf0f57c296c37fb20636b5c9ae0c117daaef8adc**

Documento generado en 13/03/2023 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>